

USUARIO	MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO	2/01/2024	ESTADO DEL 03-01-2024	
FECHA FINAL	2/01/2024	J17 - EPMS	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
46949	11001600001920160687000	0017	2/01/2024	Fijación en estado JOSE YECITH - ORTIZ PERALTA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2023 * Auto extingue condena	A.I 19 DE DICIEMBRE 2.023 ***PILI***



Rad.	:	11001-60-00-019-2016-06870-00 NI 46949
Condenado	:	JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA
Identificación	:	11.375.159
Delito	:	HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
Ley	:	L. 906 DE 2004

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del señor **JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA**, en atención a la documentación allegada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

De la revisión del expediente se tiene que, en sentencia del 02 de agosto de 2018, el Juzgado 50° Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA** la pena principal de 7.2 meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al hallarlo culpable del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS.

El sentenciado, previo pago de póliza judicial, suscribió diligencia de compromiso el 13 de agosto de 2018, accediendo así al sustituto otorgado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del Oficio Nro. 20230549009 / ARAIC – GRUCI 1.9 allegado por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **TRES (03) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **ORTIZ PERALTA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de la pena desde el 13 de agosto de 2018 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **12 de agosto de 2021**.

Por otro lado, reposa en el plenario el Oficio Nro. 20237033343141 allegado por parte de Migración Colombia en donde se evidencia que el sentenciado **ORTIZ PERALTA** no registra movimientos migratorios durante el periodo de prueba fijado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad, razonabilidad y en atención a que no se evidencia condena en daños morales y/o perjuicios materiales, como tampoco se evidencia inicio del incidente de reparación integral, por lo cual este Juzgado finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **ORTIZ PERALTA** en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En caso del que sentenciado haya constituido caución prendaria o póliza dentro de la presente actuación, previa solicitud formal por parte de quien la haya constituido, se dispone por parte del CSA de estos Juzgados realizar la respectiva devolución.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 08º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C, a favor del señor JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA identificado con la C.C N. ° 11.375.159 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA identificado con la C.C N. ° 11.375.159.



TERCERO. - CERTIFICAR del señor JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA identificado con la C.C N. ° 11.375.159 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA identificado con la C.C N. ° 11.375.159 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-019-2016-068870-00 NI 46949 A.I 19-12-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO



JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 ENE 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



JOSE YECITH ORTIZ PERALTA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JOSE YECITH ORTIZ PERALTA
CRA 2 NRO 1-79 BARRIO LA ESMERALDA FUSAGASUGA CUND// CRA 85 NRO 2 A - 30 BARRIO
MARIA PAZ LOCALIDAD KENNEDY
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1554

NUMERO INTERNO 46949
REF: PROCESO: No. 110016000019201606870
C.C: 11375159

NOTIFICA PROVIDENCIA DEL DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
RESUELVE:

PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 08° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 11.375.159 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN.

SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 11.375.159.

KEYTEL WALESKA CIFUENTES GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 46949

2

AM

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

Para:Keytel Waleska Cifuentes Gonzalez

Mar 26/12/2023 19:13

46949 - JOSÉ YECITH ORTIZ PERALTA - EXTINGUE.pdf

334 KB

Buenas noches doctora Keytel, acuso recibo información para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: 601 587-87 50, Ext: 15005. Celular: 301 786 81 74

Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Para:Keytel Waleska Cifuentes Gonzalez

Mar 26/12/2023 19:07

El mensaje

Para

Para:postmaster@procuraduria.gov.co

Mar 26/12/2023 15:45

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 46949

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alfredo Vasquez Macias

Asunto: NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 46949

Traducir mensaje a: Español

|

Nunca traduzca de: Inglés

Para volver a enviar este mensaje,
haga clic aquí.

Este mensaje está en Inglés Este mensaje se puede volver a enviar

P

postmaster@outlook.com

Para:postmaster@outlook.com

Mar 26/12/2023 15:44

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 46949

Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

romanbrs@hotmail.com

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.